



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

«C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 09 de diciembre de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«[...]

[...] me permito plantear la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad que dentro del proceso de entrega-recepción, al momento que un ex servidor público sea requerido para que rinda las aclaraciones que se le soliciten, se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente ante los integrantes de esa Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Situación que se considera necesario especificar, en tanto se entiende que el informe que rinde la Comisión al Ayuntamiento, puede incluir la mención de diligencias o comparecencias que se consideren necesarias para aclaración, pero serán ya solo dentro de un plazo de 15 días y ante el propio Ayuntamiento, en tanto la Comisión dentro de sus 45 días de actuación podría mejorar su revisión, teniendo expresa esta facultad de citación, que de acuerdo a su consideración determine sea por escrito o en forma personal.

[....]»

Exposición de motivos

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 113, se señala que los miembros de los Ayuntamientos elegidos popularmente, durarán en su encargo 3 años.

Al término del periodo de 3 años de las administraciones municipales, para que se pueda dar el cambio de estafeta entre una administración saliente y una entrante, la Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato contempla una etapa que se conoce como “entrega-recepción” en la cual deben llevarse a cabo una serie de procesos y actos administrativos que se tienen que cumplir de manera forzosa antes de que termine el periodo constitucional de la administración municipal saliente, con un acto específico de entrega de expediente (artículo 45) durante la instalación del Ayuntamiento entrante, otorgándose a este último a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, un plazo de 45 días (artículo 47) para revisión y análisis del expediente, concluyendo con la remisión de un informe al pleno del Ayuntamiento, para que este dentro de 15 días siguientes remita el acuerdo que considere al respecto al Congreso del Estado, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, por medio de la Auditoría Superior del Estado.

Es finalmente la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato quien tiene la obligación de emitir un informe general del proceso de entrega recepción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ahora bien, en lo que compete a la presente iniciativa, se aborda una de las etapas del proceso de entrega recepción, que corresponde a la revisión del expediente por parte de la Comisión, enfocándose a su vez en la regulación de la facultad para solicitar información adicional o aclaración de información contenida en el expediente, que los servidores públicos salientes deben realizar con motivo de su gestión y poder estar en posibilidad de dar cumplimiento cabal al contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es decir, se puedan emitir conclusiones de evaluación y comprobación, llevar a cabo diligencias o comparecencias, observaciones, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones, que en lo general implican un conocimiento pleno del estado en que se recibe la administración pública municipal por parte del gobierno saliente.

Esta parte resulta fundamental en el proceso de arranque de una administración entrante, pues le permite conocer a los nuevos integrantes de los Ayuntamientos los pormenores administrativos de un municipio, como son, por ejemplo: los contratos y convenios celebrados, las actas de Ayuntamiento y sus acuerdos tomados, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, el estado de la obra pública, tanto en su ejecución como aquellas acciones que aún se encuentren en proceso, el informe del gasto público ejercido, comprometido, y en si, lo que podría llamarse el estado y salud de las finanzas municipales, entre otra información necesaria para poder mantener una operatividad y funcionamiento correcto de las áreas administrativas municipales, lo que permitirá que no exista una afectación o deficiencia en la prestación de los servicios públicos para la ciudadanía, que son de prestación permanente.

Sin embargo, en este proceso de entrega-recepción en lo correspondiente a las aclaraciones que tienen que formular los servidores públicos salientes, existe ambigüedad o falta de claridad en la legislación, porque el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley orgánica municipal, si bien prevé que la Comisión puede solicitar información adicional o la aclaración de lo contenido en el expediente, no precisa la forma en que el funcionario requerido deberá cumplirlo, lo que en la práctica ha provocado que ex servidores públicos evadan este acto administrativo, y se limitan a comparecer por escrito, lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

impide poder dar agilidad y rápida continuidad a las aclaraciones necesarias.

En este punto es importante recalcar que, aunque una administración municipal haya concluido con su periodo constitucional, sigue teniendo responsabilidades y obligaciones que debe cumplir, mismas que forman parte del proceso de entrega recepción, tal y como lo marca el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por ello es que en el Grupo Parlamentario de morena, comprometidos con la legalidad, la certeza y una rendición de cuentas real es que me permito plantear la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad que dentro del proceso de entrega-recepción, al momento que un ex servidor público sea requerido para que rinda las aclaraciones que se le soliciten, se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente ante los integrantes de esa Comisión.

Situación que se considera necesario especificar, en tanto se entiende que el informe que rinde la Comisión al Ayuntamiento, puede incluir la mención de diligencias o comparecencias que se consideren necesarias para aclaración, pero serán ya solo dentro de un plazo de 15 días y ante el propio Ayuntamiento, en tanto la Comisión dentro de sus 45 días de actuación podría mejorar su revisión, teniendo expresa esta facultad de citación, que de acuerdo a su consideración determine sea por escrito o en forma personal.

Pues, como se ha mencionado a lo largo de la presente exposición de motivos, no existe una exigencia en la norma para que sea obligatoria la comparecencia personal de los ex servidores públicos para que formulen las aclaraciones que se les soliciten, ya que existen antecedentes que muchos de ellos, utilizan la falta de especificación en la forma de comparecer para esconderse detrás de un escrito que generalmente deja más dudas de su actuar, lo cual, no es congruente con las exigencias de la sociedad moderna que cada día es más vigilante y se involucra en las decisiones de la administración pública,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

además que existe una promoción amplia por lograr la instauración de lo que se conoce como gobierno abierto.

Además, podemos decir que es incongruente que durante la etapa de campañas electorales, los candidatos buscan la cara de las y los ciudadanos para pedir el voto para llegar a ocupar los cargos de elección popular, pero que una vez obtenido el mismo y ejercido por el periodo constitucional, a la hora de realizar la entrega recepción, no exista la obligación para estos, de comparecer como responsables para aclarar el ejercicio de sus funciones, decisiones u omisiones, y con ello la ciudadanía pueda conocer en forma clara y real el estado que en que se entrega la administración municipal.

[...]»

Metodología de trabajo.

La iniciativa fue radicada el 10 de febrero de 2022, aprobándose la metodología para su estudio y dictamen por parte de esta comisión en los siguientes términos:

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.
2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.
3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica., invitándolos a la mesa de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio.
4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles.
5. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.
6. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del panel, integrando las aportaciones de los ciudadanos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dependencias e instituciones consultadas. 7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores, así como con funcionarios de la Coordinación General Jurídica a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica. 8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen. 9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.

Seguimiento a la metodología

Como parte de la metodología, y una vez realizada la consulta, se recibieron opiniones por parte del H. Ayuntamiento de León, Celaya, Tarimoro, Jaral del Progreso, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. También se contó con el estudio y opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

La información recibida fue compilada por parte de la Secretaría Técnica y sirvió de insumo para la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 08 de noviembre del año en curso con la presencia del diputado Bricio Balderas Álvarez, diputado Jorge Ortiz Ortega y diputado Armando Rangel Hernández, y representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas, y asesores de los grupos parlamentarios que integran la comisión.

Las opiniones de los ayuntamientos, así como de las dependencias y áreas administrativas antes mencionadas, fueron consideradas en el análisis de la iniciativa. Se transcriben sus opiniones para mayor comprensión:

Ayuntamiento de León

Este Ayuntamiento se manifiesta a favor de toda propuesta que pueda fortalecer el proceso de entrega recepción; sin embargo, respecto de la propuesta que nos ocupa, se considera que no suma ni propone una mejora al cumplimiento de lo ya dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ni propone un fortalecimiento de las responsabilidades administrativas o reglas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

contabilidad gubernamental que actualmente contempla la legislación en las materias.

Ayuntamiento de Celaya

Se emite opinión negativa con observaciones a la Iniciativa de reforma del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Siendo lo siguiente:

En atención a que se establezca la facultad expresa de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para solicitar que de acuerdo a su determinación, pueda solicitarse por escrito o personalmente dicha rendición, ante los integrantes de esa Comisión al ex servidor público, se propone que en atención a que la Ley Orgánica Municipal ya establece en la normativa la instalación de la- Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, sea esta quien lleve a cabo el proceso de comparecencia.

Ayuntamiento de Tarimoro

Sin observaciones.

Ayuntamiento de Jaral del Progreso

A favor de la iniciativa, sin comentarios.

Instituto de Investigaciones Legislativas

[...]

Como se expone en el desarrollo del presente estudio, el Municipio se consagra como el orden de gobierno local que permite la interacción, el desarrollo y el control de la sociedad en su punto más básico, es justo ello lo que le otorga una relevancia dentro del sistema organizacional y jurídico.

No se puede pasar por alto que, para el cumplimiento adecuado de todas las características propias del municipio, se debe contar con una planeación adecuada, basada en los actos, decisiones y evolución del pasar de las administraciones municipales, por lo que desde este punto donde el Instituto entendemos y valoramos de manera adecuada la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

necesidad de velar por mejores prácticas municipales, tal como lo expone el iniciante.

Una reforma a este nivel como se propone, si bien no garantiza en su totalidad los objetivos marcados por la iniciativa, si abona a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y una mejor transición entre administraciones municipales.

[...]

Coordinación general Jurídica del Gobierno del Estado

[...]

<<La Entrega-Recepción es un proceso administrativo a través del cual los servidores públicos, al separarse de su cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen legalmente en sus funciones, un informe por escrito que contenga los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; con el objeto de asegurar la continuidad de los planes y programas de trabajo.

IV.2 Su trascendencia e importancia se puede resumir en cuatro puntos:

- 1. Garantiza la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que es titular;*
- 2. Documenta la transmisión del patrimonio público;*
- 3. Da certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y*
- 4. Delimita las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.*

IV.3 No obstante, si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa
presentada por el dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del MORENA
Reforma al artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

IV.4 Las leyes en la materia o las disposiciones legales y administrativas previenen la apertura de un periodo de revisión, análisis, evaluación y dictamen del informe, expedientes, datos, evidencias y demás elementos informativos y demostrativos que han sido recibidos de parte de los servidores públicos salientes.

IV.5 Se sugiere ponderar la viabilidad y eficacia de limitar el formato en el que deberán presentar dicha información adicional o aclaraciones, dentro del proceso de elaboración del Informe de análisis y revisión del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal. Se estima la viabilidad de sustituir la porción normativa materia de la iniciativa, a «...que rindan a través de los medios idóneos o de manera personal la información o formulen las aclaraciones conducentes...».

La presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, tomando en cuenta lo vertido en la mesa de trabajo, y conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

Consideraciones de la Comisión.

Como se puede advertir, la reforma que se propone por parte del diputado iniciante a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, plantea que las comparecencias en el proceso de aclaraciones se tenga la facultad de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

determinar que sean en forma personal y presencial, esto dentro de una de las etapas del proceso de entrega recepción, que corresponde a la revisión del expediente por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuentas Públicas, enfocándose a su vez en la regulación de la facultad para solicitar información adicional o aclaración contenida en el expediente, que los servidores públicos salientes deben realizar con motivo de su gestión.

El iniciante considera que en lo correspondiente a las aclaraciones que tienen que formular los servidores públicos salientes, existe ambigüedad o falta de claridad en la legislación ya que se limitan a comparecer por escrito, lo que impide poder dar agilidad y rápida continuidad a las aclaraciones necesarias.

Por parte de esta Comisión Legislativa se realizó un análisis técnico-jurídico a la iniciativa de reforma, tomando como base la exposición de motivos del iniciante, esto es atender la “ratio legis” en sentido amplio, contrastando las razones o fundamentos que legitiman y justifican la construcción de los textos normativos.

Bajo este contexto, y como ya se hizo mención en supra líneas, el iniciante pretende sustancialmente establecer la posibilidad de que los requerimientos o aclaraciones dentro del proceso de entrega-recepción se realicen bajo dos modalidades a saber: por escrito o mediante comparecencia personal.

Ahora bien, aunque esta comisión legislativa coincide con el propósito general del iniciante y nos manifestamos a favor de que deben procurarse los lazos suficientes para que la administración pública saliente otorgue la información completa que permita dar continuidad a la labor pública, así como aquella que de claridad sobre la información contenida en el expediente que guarda la administración pública municipal; se considera que la propuesta ya está contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que no suma ni propone una mejora al cumplimiento de lo ya dispuesto por el artículo 47 de la ley en cita, que en términos de la fracción II del párrafo tercero indica que deberá contener como mínimo: “Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración”, en este supuesto, se entiende que ante el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

requerimiento respectivo, la forma de cumplir es la que pretende el iniciante. Queda claro entonces que la inserción propuesta es una verdad de Perogrullo, toda vez que no hay otra forma de atender los requerimientos, sino por escrito o en persona. Se debe entonces cuidar la concisión en la redacción de los enunciados normativos, esto es, no aplica la frase, “lo que abunda no daña”, esta frase propone que mientras más abunde algo, mucho mejor, pero esta postura es contraria a la técnica legislativa.

Es preciso tener en cuenta el principio que ampara la necesidad de una reforma legal, en este caso, la propuesta legal no ayuda a salvar alguna contradicción que pudiera contener la norma, tampoco busca atender necesidades o urgencias que no eran propias de etapas anteriores y que el derecho debe reconocer, la propuesta tampoco tiene por objeto modificar lo esencial y fundamental de una institución jurídica como lo es el proceso de entrega recepción. Por lo anterior, a los integrantes de esta comisión legislativa, consideramos que la iniciativa no justifica la necesidad de modificar la norma que, a primera vista no obstaculiza el procedimiento de entrega recepción, mismo que debe ser interpretado de manera sistemática y no de forma aislada como se pretende por parte del iniciante.

No se puede pasar por alto que, para el cumplimiento adecuado de todas las características propias del municipio, se debe contar con una planeación adecuada, basada en los actos, decisiones y evolución del pasar de las administraciones municipales, por lo que desde este punto los que integramos la comisión legislativa, entendemos y valoramos de manera adecuada la necesidad de velar por mejores prácticas municipales, tal como lo describe el iniciante, sin embargo no coincidimos con la propuesta, y en atención a los razonamientos antes vertidos la consideramos inviable.

Esta Comisión Dictaminadora de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa
presentada por el dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del MORENA
Reforma al artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2023
La Comisión de Asuntos Municipales

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

Armando Rangel Hernández
Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.